

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5191.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1684.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Indiferente.*—Por la presidencia de la asociación general de ganaderos, se me ha dirigido con fecha 1.º del actual la comunicación siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de

la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último presentándola ántes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de entrar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para su debido conocimiento. Palma 6 de Febrero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1685.

*Administración local.*—Negociado 3º.—Anuncio.—Debiendo procederse con toda brevedad á la provision de la plaza de oficial mayor del Consejo contador de estos fondos provinciales, creada por el reglamento de 20 de Setiembre último; y resultando publicada en la Gaceta del día 5 del actual la lista de los individuos que han sido declarados aptos para el desem-

peño de tales destinos, cuya lista se inserta á continuación, he dispuesto anunciarlo al público para que los aspirantes á la referida plaza de esta provincia, presenten sus instancias documentadas en este Gobierno en el preciso término de diez dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Palma 8 de Febrero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

#### TRIBUNAL DE EXAMEN

para los aspirantes á las plazas de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

El Tribunal ha calificado, con presencia de los expedientes y ejercicios de los aspirantes, como aptos para el desempeño de las plazas de Oficiales mayores de los Consejos á los señores cuyos nombres y apellidos se leen á continuación:

1. D. Camilo Pozzi y Genton.
2. D. Andres Rodriguez Corrales.
3. D. José María Nuñez de Cela.
4. D. Francisco Flores Suazo.
5. D. José María Montoro y Cuevas.
6. D. Leon Villen y Negro.
7. D. Eduardo Marin y Castillo.
8. D. Francisco Arañó y Major.
9. D. Joaquin Vila Yañez.
10. D. Salustiano Posadilla.
11. D. Antonio Lopez Rodriguez.
12. D. Nicolas Sabino Rodriguez.
13. D. Deogracias Sogorb é Hidalgo.
14. D. Pedro Nuñez de la Fuente.
15. D. Francisco Brotons y Bellido.
16. D. Benito Diaz.
17. D. José de la Vega y Peinador.
18. D. Antonio Santiago y Santiago.
19. D. Juan Perez Ortiz y Cosío.
20. D. Antonio Ocon y Rivas.
21. D. Antonio Gill de Albornóz.

22. D. Miguel Camarero de los Rios.
23. D. Fausto Antonio Rosilló.
24. D. Manuel Garcia Osborn.
25. D. José Llorente y Ferrando.
26. D. Marcelo Dominguez.
27. D. Juan Sanchez y Galve.
28. D. Fernando del Castillo y Lechaga.
29. D. Vicente Rodas y Collel.
30. D. Pablo Comas y Santias.
31. D. Ricardo Linage Duro.
32. D. José María Gonzalez Aparicio.
33. D. Cayo Hernandez de Padilla.
34. D. Roque Amblés de la Peña.
35. D. Antonio Badué y Fuente.
36. D. Juan Ayuso Bonnemaision.
37. D. Leon de la Escosura y Fernandez.
38. D. José Franco Arenas.
39. D. José María Lopez de Gavidia.
40. D. Luis Marco y Romero.
41. D. Felipe Moratinos Gil.
42. D. Sisenando Cisneros y Beltran.
43. D. Julian Pariente y Miguel.
44. D. Trinidad Naranjo y Gamez.
45. D. Victorino Fabra y Adelantado.
46. D. Lino Pinillos.
47. D. Antonio Ruiz de Cortazar.
48. D. Antonio María Colipuy.
49. D. Felipe Victoriano Idígoras.
50. D. Saturnino Vilar y Calderon.
51. D. Luis de la Riega.
52. D. Angel Chamorro Rodriguez.
53. D. Juan Ramon Lopez.
54. D. Juan de San Juan y Beraton.
55. D. José Rius y Gonzalez.
56. D. Miguel Gil Tomé.
57. D. Claudio Sarmiento.
58. D. Felipe Bermejo y Cortés.
59. D. Manuel Roman Hermida.
60. D. Nicolas Pablo Rocandio.
61. D. Aniceto Ibran y Molà.
62. D. Antonio María Camps.
63. D. Juan de la Cruz Monfredi y Vihola.
64. D. Fernando Sanchez Alarcon.

- 65. D. Félix Vazquez Cabezas.
- 66. D. Felipe Jimenez Fernandez.
- 67. D. Pablo Angulo y Verde.
- 68. D. José Sanchez Bañon.
- 69. D. Manuel Gonzalez Araco.
- 70. D. José Garcia Camilleri.
- 71. D. Carlos Félix de Sosa.
- 72. D. Ricardo Moral.
- 73. D. Cesáreo Contreras.
- 74. D. Angel Sanchez y Garcia.
- 75. D. Ignacio Soler y Jimeno.
- 76. D. Isidro Gonzalez Brieva.
- 77. D. Antonio Ivars.
- 78. D. Alfonso Lopez.
- 79. D. Francisco Molins y Guardiola.
- 80. D. Ricardo Ayuso Espinosa.
- 81. D. Silvano Font y Muntaner.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—Estanislao Suarez Inclán, Presidente.—Francisco Barca.—Alejandro Bengoechea.—Laureano Figuerola.—Blas Diaz de Mendivil.—Manuel Colmeiro.—Camilo Muñiz Vega, Secretario.

Núm. 1686.

Sanidad.—Circular.—Habiendo adquirido un notable desarrollo en esta capital y presentándose en varios pueblos de la isla la epidemia variolosa, si bien de carácter benigno singularmente en las personas vacunadas y revacuadas; y sin embargo de las prevenciones hechas ya con este motivo á los Sres. alcaldes y subdelegados de medicina,

en particular las contenidas en las circulares de 10 Agosto de 1860 y 16 del mismo mes del año último, considero muy oportuno, despues de consultada la Junta provincial de Sanidad, excitar el celo de los referidos funcionarios para que no perdonen medio de inculcar la conveniencia de acudir al preservativo de la vacuna, procurando suministrarle con la necesaria profusion y que los Sres. facultativos titulares lo apliquen gratuitamente á los pobres, apelando á todos los recursos que en su prudencia y sentimientos humanitarios juzguen mas conducentes.

Y puesto que las medidas higiénicas son las que mas poderosamente influyen, ya que no en evitar, en atenuar al ménos el desarrollo é intensidad de toda dolencia epidémica, encargo á la vez con el mayor encarecimiento á las autoridades locales que, de acuerdo con las juntas de Sanidad, procuren sin descanso la observancia de las instrucciones de 9 Agosto del año último, insertas en los números 5121 y 5122 del Boletín oficial. Palma 8 Febrero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1687.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á los acrehedores de Francisco Trobat natural de la casa de Espósitos de esta Provincia y vecino que fué de la villa de Capdepera, soltero de edad de sesenta años, de oficio rastrillador é hijo de padres desconocidos que falleció abintestado en dicha villa de Capdepera el dia veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado y escribanía del referendario á deducirlo. Pues asi lo tengo dispuesto á instancia del Promotor Fiscal en los autos juicio abintestado del referido Francisco Trobat.

Dado en Manacor á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Núm. 1688.

Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en este dia por el Sr. D. Pedro Gotarradona, Auditor honorario de Marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoria de término de este partido, en el expediente de ab-intestato de Francisca Ana Borrás y Sans consorte de Pablo Gelabert, natural y vecina de Alaró, la cual falleció en dicha villa de Alaró sin disposicion testamentaria, se manda citar llamar y emplazar á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el

Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo contrario de seguir adelante las actuaciones y paralles el perjuicio que haya lugar. Inca veintinueve de enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Bartolomé Verd escribano.

Núm. 1689.

D. Ramon Salinas y Góngora, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, Margarita y María Gómez y Oliver, hijos de Sebastian Gómez y Cabrisas ya difunto, naturales de Ciudadela en esta Isla ausentes en ignorado paradero, otros de los herederos de su referido padre, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de dicho finado que se instruye en el mismo, en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá adelante en el juicio, parándoles el perjuicio que haya lugar: pues así lo llevo mandado en el expediente que se instruye por auto de veinte á siete del actual. Dado en Mahon á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons, escribano.

Núm. 1684.

Provincia de las Baleares.

Núm. 1690.

Aduana de Mahon.

Mes de Enero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta aduana en el dia de hoy.

Número de la declaracion ú hoja de adeudo.	Número de la factura.	De la licencia de aljoró de la guia.	Nombre de los consignatarios ó personas á quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	ESPECIES.	Unidad.	CANTIDAD.		OBSERVACIONES.
							declarada en los documentos.	que resultó en el despacho.	
7			Juan Saltor	Argel	Ganado en bueyes	Unidad	8	8	
8			Matias Huguet.	Id.	id.	id.	1	1	
11			Gabriel Taltavull.	Sant.º de Cuba	Aguardiente de caña	Litros.	2250	2250	
	1.ª	28	Bartolomé Sanz.	Palma	Id. de 19 grados.	Arrobas	15	15	
					Vino tinto		280	280	
	4	id.	Antonio Marques.	id.	Aceite de oliva.	id.	105	105	
					Jabon.	id.	50	50	
	9	id.	Lorge Pons.	id.	Vino tinto.	id.	28	28	
					Aceite de olivo.	id.	53	53	
	1.ª	27	Lorenzo Pons.	id.	id.	id.	120	120	
					Tocino salado	id.	36	36	
					Vino tinto.	id.	448	448	
					Aceite de oliva	id.	108	108	
	2	27	El mismo.	Id.	Jabon.	id.	95	95	
					Vinagre.	id.	14	14	
					Vino tinto.	id.	84	84	

Mahon 20 de Enero de 1866.—El Administrador Manuel Urrea.



Audiencia territorial de Mallorca.  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

DISTRITO DE LA CIUDAD.

Francisco Tomas cirujano impuso en 25 de febrero de 1761 ante el notario don Juan Orvay un censo de 500 libras de capital sobre las casas que poseía en la villa inferior á favor de Juan Antonio Mascaró.

Francisco Perez de Miranda en 9 de enero de 1771 y ante el notario don Rafael Oliver impuso un censo de 1300 libras de capital á favor de doña Rita Balanzat de Ignacio sobre la casa sita en la villa superior.

Bernardo Hernandez y Margarita Llatser en 6 de Junio de 1770 ante el notario don Rafael Oliver impusieron un censo de 773 pesos de capital á favor de don Gerónimo Nestosa sobre la casa que poseían en la marina.

Doña Esperanza Planells viuda de don Juan Planells en 4 de Setiembre de 1772 ante el notario D. José Senti hizo donación al D. Constantino Planells de la Bodega que poseía en la marina.

Mateo Calbet y Ros en el testamento que otorgó á 24 de Noviembre de 1750 ante el Notario D. José Rosell dejó á Antonio Calbet la casa que poseía en la marina.

Sebastian Sorá de Gabriel en 12 de Julio de 1745 ante el notario D. José Rosell impuso un censo de 3.000 libras á favor de la heredad del D. Antonio Almerja sobre la casa alta y baja que poseía en la marina.

D. Pedro de Pardaji, de Pedro á 9 de Abril de 1755 por ante el notario don Mariano Rosell impuso un censo de 6000 libras de capital sobre los derechos que le correspondían de su madre D.<sup>a</sup> Antonia Landes á favor de la obra pia del Reverendo Gabriel Barberá.

Bartolomé Vileta de Pedro en 26 de Diciembre de 1727 por ante el notario D. José Rosell impuso un censo de 420 libras de capital sobre la casa que poseía dentro la presente Real fuerza á favor de la cudad de Miguel Reselió.

Juana Tor de Antonio en escritura de 4 de Febrero de 1736 autorizada por don Andrés Mas notario impuso un censo de 555 libras de capital sobre la casa que compró á Marcos Riquer á favor de los hijos de Bartolomé Riera de Bartolomé.

Juan Riusech de Juan en 3 de Enero de 1743 por ante el notario D. José Rosell impuso un censo de 845 libras sobre la casa que poseía en la marina á favor de los hijos de Bartolomé Torres.

Juan Tuells de Juan en su testamento de 13 de Febrero de 1748 autorizado por el notario B. José Sala dejó á sus hijos Andres, Antonio, Salvador y Juan Francisco Tuells la casa que habitaba.

Isabel Riquer de Francisca en escritura ante el notario D. Rafael Oliver á 15 de Noviembre de 1765 impuso un censo de 4500 libras de capital á favor de la obra Pia de José Riera de Juan, sobre la media casa que heredó por muerte de José Riera.

El magnífico Jaime Llaneras en 21 de octubre de 1737 y por escritura ante el notario D. José Oliver impuso un censo de 1400 libras de capital sobre la casa de

la calle de arriba de ir á Sto. Domingo, á favor de la comunidad de Religiosos Dominicanos.

Francisco Riquer de Francisco por escritura ante D. Mariano Rosell á 18 de Enero de 1757 impuso un censo de 500 libras de capital sobre la casa que compró á pública subasta sita en el arraval, á favor de la obra pia de Ntra. Sra. de Bonaire.

Bartolomé Abargas y su esposa Francisca Contreras en escritura de 27 de Julio de 1732 ante el notario don Andres Mas impusieron un censo de 1200 libras de capital á favor de la Comunidad de Religiosos Dominicanos sobre la casa del Alguacil Antonio Bargas.

Salvador Tuells de Juan en 7 de Enero de 1767 ante el notario D. Mariano Rosell impuso un censo de 162 pesos de capital y 4 reales sobre la casa que compró á Francisco Riquer á favor de la obra pia de José Riera de Juan.

Juan Puig de Pedro Felin en 10 de Marzo de 1672 ante el notario D. Juan Tor impuso un censo de 111 libras de capital sobre la casa y algolfas que poseía en el arraval, á favor de la comunidad de Presbíteros de esta Sta. Iglesia Catedral.

Gaspar Nicolas de Domingo en 25 de febrero de 1690 ante el notario don Bartolomé Ais impuso sobre las casas de la villa superior y Marina un censo de 604 libras de capital á favor de la comunidad de Presbíteros de esta Catedral.

Juan Bautista Borrud en 5 de Setiembre de 1735 ante el notario D. José Rosell impuso sobre la casa de la marina un censo de 1000 libras de capital á favor de los hijos del D. Senoa Mantilla.

Magnífico Antonio Vileta en 21 de Agosto de 1693 ante el Notario D. Bartolomé Asis impuso un censo de 3000 libras de capital sobre las casas de la villa superior y de la marina á favor de la comunidad de Presbíteros de esta Catedral.

Licenciado Antonio Fiol en 20 de Junio de 1698 ante el notario D. Pablo Angles impuso sobre las casas que tenía en la villa un censo de 1200 libras de capital á favor de la Comunidad de Presbíteros de esta Catedral.

D. Domingo Costa en 25 de Julio de 1699 ante el notario D. Pablo Angles impuso sobre las casas de la marina un censo de 500 libras de capital á favor de la Comunidad de Pros. de esta Catedral.

Miguel Pineda de Bartolomé en 10 de Abril de 1701 ante el doctor Almarge notario impuso sobre las casas y botigas que tenía en la marina un censo de 2.200 libras de capital á favor de los Pros. de esta Catedral.

Francisca Landes en 2 de enero de 1709 ante el Notario D. Cristóbal Puchals impuso sobre la botica del arrabal un censo de 5.300 libras de capital á favor de la Comunidad de Pros. de esta Catedral.

Francisco Pavías en 28 de Octubre de 1755 ante el Notario D. Juan Escandell impuso sobre los sitios altos y paredes que compró á las cofradías del Rosario y nombre de Jesus, un censo de 2610 libras de capital á favor de dichas cofradías.

Juan Riusech en 20 de Diciembre de 1737 ante D. José Rosell Notario impuso sobre la casa que poseía en la marina un censo de 1200 libras de capital á favor de la comunidad de Religiosas Agustinas de esta ciudad.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

«El Ministro de la Gobernacion dice al Gobernador de Gerona en Real orden de esta fecha lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre derribo y reconstrucción de un muro ruinoso de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee D. Jaime Vilar, ha emitido el dictámen siguiente:

«Escmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado en virtud de Real orden de 26 de marzo último el expediente instruido sobre derribo y reedificacion de una pared de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee D. Jaime Vilar.

Resulta del expediente que habiendo ordenado el Ayuntamiento del pueblo la demolición de la citada pared por hallarse en estado de ruina y ofrecer inminente peligro á los transeúntes, no se conformó Vilar con esta providencia, lo cual se puso en conocimiento del Gobernador; y reconociendo la pared de nuevo por el Arquitecto provincial, opinó en 24 de setiembre de 1864 que debía demolerse á pesar de las obras de reparacion que estaba haciendo el propietario. Añadió el Arquitecto que la resistencia de este era hija, sin duda, de suponer que si demolia la pared le obligaría el Ayuntamiento á remeterla para ensanchar la calle, que es muy estrecha en aquel sitio. Como el interesado solicitara en 27 de setiembre que se le permitiese reforzar la pared en los términos que habia propuesto un maestro alarife de la poblacion, el Arquitecto provincial informó de nuevo en 10 de Octubre que si bien seria de desear se demolicen los puntos que designaba de la fachada de la calle de Munt, y aun parte de la de la calle de Molins, podria sin embargo quedar asegurada la finca solo con la reparacion que se solicitaba. Autorizada en efecto esta por el Gobernador de Gerona en 12 de Octubre, el Ayuntamiento le hizo varias observaciones encaminadas á probar la conveniencia de ensanchar la calle de Munt, que por aquella parte no tiene mas que 15 palmos y tres cuartas, é impide el tránsito de carruajes; y como ni aun así obtuviera la revocación de la mencionada providencia, la Corporacion municipal en 4 de enero de 1865 acordó instruir el oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública para ensanchar la calle, caso de que no produjera efecto alguno el recurso de alzada que elevaba al propio tiempo al Ministerio de la Gobernacion.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes, que prueban una vez mas la falta de conocimiento que existe del nuevo aspecto dado á las cuestiones de policia urbana por la ley de 25 de Setiembre de 1863, falta que ya ha indicado á V. E. con motivo de los expedientes análogos de Barcelona que en 16 de noviembre próximo pasado devolvió informados á ese Ministerio.

Al declarar sus artículos 12 y 14 no revocables las providencias de los Gobernadores que reconozcan derechos, y al atribuir su conocimiento á los Consejos provinciales en via contenciosa por los artículos 83 y 84, concedió á las corporaciones y á los particulares que se hallen en estos casos una garantía mucho mas sólida y estimable que el recurso de alzada establecido en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859.

Asi, pues, el Ayuntamiento de Palamós, que indudablemente obraba en el círculo

de las atribuciones que le concede la Real orden de 9 de febrero de 1863, oponiéndose á que una pared ruinoso se reedifique sin entrar en la nueva alineación de la calle, ha podido, sin recurrir á los onerosos y complicados trámites de la ley de 17 de julio de 1836, obtener la revocación de la providencia gubernativa de 12 de Octubre de 1864, que considera perjudicial á los intereses de la poblacion.

En este concepto, la Seccion opina que debe devolverse este expediente al Gobernador de Gerona para que el Ayuntamiento de Palamós, si lo estima oportuno, use del derecho que le concede el artículo 83 de la mencionada ley de 25 de Setiembre y seria de desear al mismo tiempo por el Ministerio del digno cargo de V. E. se diese toda la publicidad posible á las observaciones que deja la Seccion indicadas sobre ese mismo derecho última y solemnemente concedido á los que por providencias gubernativas crean lastimados sus intereses en cuestiones de esta índole y otras muchas análogas.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion de dicho alto cuerpo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el espresado Sr. Ministro, trasmito á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de enero de 1866. El subsecretario, Estanislao Suarez Inclán. Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 29 de Enero.)

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Escmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignación de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

PALMA.—Imprenta de Guasp.